

8

7

07

LIBRARY

823

G310

33

III

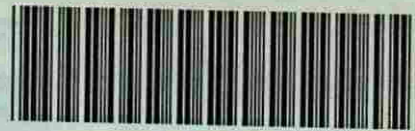
DEBEDIUSA

BSCA ANDON

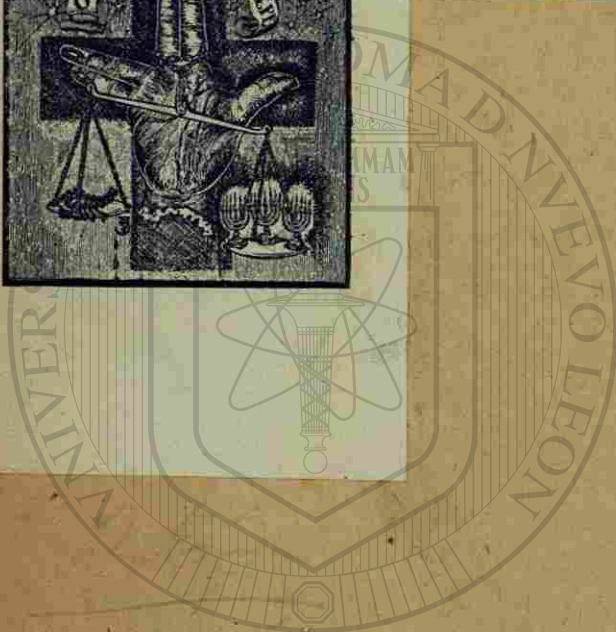
1826

III

EX-LIBRI



1020005408



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



104307

KQ8
B37



DEFENSA JURIDICA

27

DEL CIUDADANO

JUAN GARCIA

JUEZ DE PAZ ^{de} DE QUERETARO
EN LA CAUSA CRIMINAL

FORMADA POR EL JUEZ DE LETRAS

DE LA PROPIA CIUDAD

POR EL ADULTERIO DE QUE LO ACUSO

LAUREANO OLIVARES

PRESO EN AQUELLA CARCEL.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

QUERETARO AÑO DE 1926.

Oficina del Ciudadano Rafael Escandón.

DEL USO DEL

LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA.

No vemos perseguidos y desayudados el día de hoy sino à los buenos y enteros jueces, que hicieron pagar al tramposo lo que debía, que allanaron al sobornio entronizado, que hicieron restituir lo usurpado, que castigaron al hijo del vecino atrevido, y que quitaron la amiga... luego es cierta contra ellos la conjuración, para hacerles quitar con calumnias y falsas quejas, los oficios antes de tiempo... con pérdida de reputación, sosiego, tiempo y hacienda. Bobadilla lib. 2. cap. 2. nº. 48



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

M. I. S.

Elevado por los votos del Pueblo de esta Capital (aunque sin merito) à ocupar uno de los principales oficios en su primer Ayuntamiento Constitucional, tube la suerte de grangearme la estimación de ese mismo Pueblo, el aprecio de V. S. y los mas distinguidos encomios del Gobierno. Pero el horoscopo fatal baxo de que he nacido, envidioso de tal dicha, ò no cansado aun de perseguirme, me suscitò secretos enemigos, que à pretexto de un hecho tan inocente por mi parte, quanto maligno respecto de aquellos que me movieron à ejecutarlo, hizo que seme acusàra de Adulterio con una muger sujeta à mi jurisdicción; llegando à tal punto la adversidad de el hado que sin que precediera la junta conciliatoria que prescribe el artículo 204 de nuestra Constitución, sin examinar bien el supuesto crimen, sin evacuar una cita que yo hacia en el papel que se tubo por cuerpo del delito, es decir, con solo un referente sin relato, se me suspendió improvisamente del empleo, y se me arrestó en estas Casas Consistoriales.

Todo lo sufrí, Señor, con resignación, hasta que se entregó la causa à mi defensor, para que respondiera à la acusación. Viola, advirtió desde luego mi inocencia, no menos que la perfidia y malignidad de mis enemigos; supo manifestar uno y otro: pidió la sentencia conveniente, y por un otrosí que seme diese libertad en fiado. ®

En tales circunstancias debí á V. S. y le deberè eternamente, unos oficios verdaderamente paternales; y asi es que al publicar yo la citada defensa y el fallo que confirma el concepto que se habia V. S. formado de mi inocencia, ni quiero ni debo buscar otro Mecenas que ésta corporacion respetable. Recibala V. S. Sor. con la benignidad que me dispensa; y acepte en ella la publica manifestacion que debo darle de que este miembro suyo, aun que desgraciado no ha sido delincuente.

Dios guarde á V. S. muchos años Queré-
taro de 1826.

M. I. S.

Juan Garcia.

(5.)

DEFENSA

El Ciudadano José Ramirez (1) como defensor del cuarto Juez de Paz de esta Capital, Ciudadano Juan Maria Garcia, en la causa criminal instruida por acusacion de Laureano Olivares, por el falso delito de adulterio con la llamada su muger Vicenta Cervantes, su estado supuesto las diligencias practicadas á consecuencia de mi Escrito de fojas 40 y entrega que de ella se me hizo para responder á la acusacion, como mejor proceda por derecho y bajo las protestas utiles y convenientes digo: Que este proceso no acredita otra cosa que la desgracia que persigue á Garcia, y el encono sordo pero implacable de sus enemigos.

Si Señor: los tiene desde el año de 810, por haber sido insurgente; los tiene desde 821, por haber sido independiente (2) los tiene por el desatinado aunque patriótico proyecto de 823, que se extinguió al estallar avista de San Miguel el grande (3) y tiene otros adquiridos en este año de 26 (4) por haber ejercido las funciones de Juez con un celo de que hay pocos exemplos en los fastos de esta misma Ciudad; y no parece sino que todos de concierto, viendo que su venganza no se habia satisfecho por que la Providencia havia salvado á Garcia de todos sus anteriores ataques, escogitaron ahora darle el ultimo golpe para ver si de una vez lo precipitaban quando no en el sepulcro como habian deseado antes, á

En tales circunstancias debí á V. S. y le deberè eternamente, unos oficios verdaderamente paternales; y asi es que al publicar yo la citada defensa y el fallo que confirma el concepto que se habia V. S. formado de mi inocencia, ni quiero ni debo buscar otro Mecenas que ésta corporacion respetable. Recibala V. S. Sor. con la benignidad que me dispensa; y acepte en ella la publica manifestacion que debo darle de que este miembro suyo, aun que desgraciado no ha sido delincuente.

Dios guarde á V. S. muchos años Queré-
taro de 1826.

M. I. S.

Juan Garcia.

(5.)

DEFENSA

El Ciudadano José Ramirez (1) como defensor del cuarto Juez de Paz de esta Capital, Ciudadano Juan Maria Garcia, en la causa criminal instruida por acusacion de Laureano Olivares, por el falso delito de adulterio con la llamada su muger Vicenta Cervantes, su estado supuesto las diligencias practicadas á consecuencia de mi Escrito de fojas 40 y entrega que de ella se me hizo para responder á la acusacion, como mejor proceda por derecho y bajo las protestas utiles y convenientes digo: Que este proceso no acredita otra cosa que la desgracia que persigue á Garcia, y el encono sordo pero implacable de sus enemigos.

Si Señor: los tiene desde el año de 810, por haber sido insurgente; los tiene desde 821, por haber sido independiente (2) los tiene por el desatinado aunque patriótico proyecto de 823, que se extinguió al estallar avista de San Miguel el grande (3) y tiene otros adquiridos en este año de 26 (4) por haber ejercido las funciones de Juez con un celo de que hay pocos exemplos en los fastos de esta misma Ciudad; y no parece sino que todos de concierto, viendo que su venganza no se habia satisfecho por que la Providencia havia salvado á Garcia de todos sus anteriores ataques, escogitaron ahora darle el ultimo golpe para ver si de una vez lo precipitaban quando no en el sepulcro como habian deseado antes, á

(6.)

lo menos en un abismo de abyeccion, de donde no saliera nunca á figurar en la sociedad, en que su patriotismo, y su celo les habia hecho tan ominosa su existencia.

Para esto se valieron de Laureano Olivares, un receptor de ladrones, un perjuero, un criminal que se halla preso; es decir un hombre que no tiene ya libertad, honor, ni bienes que perder, y que de consiguiente nada aventuraba aun en el caso de que se descubriese la calumnia. Se valieron de su digna compañera Vicenta Cervantes, una muger que se halla en el propio caso, y que aunque fuera su legitima esposa, era ya de antemano, y á los propios ojos de su marido, una adúltera. Se valieron de personas desconocidas (5) que han tenido empacho de dar la cara en este negocio, en que han fingido y disimulado hasta la letra de que se hallan escritos los recursos de Olivares de fojas 1. 29. 30. 33. 36. y 39; y se han valido aunque secretamente de otros arbitrios aun mas ruines: (6) pero siempre necios, siempre atonlondrados en la ejecucion de sus mal digeridos proyectos, han dejado tambien una puerta abierta al escape, y á la indemnizacion de su perseguida victima. . . Mas perdoname, Providencia divina: no aquella necedad, no aquella ignorancia, ha preparado en esta vez el camino á la salvacion de Garcia: tu amor á la justicia, tu decidida proteccion á la inocencia es la que lo saca hoy, como á Daniel en otro tiempo del lago de los Leones:; ¡Bendigante todas las criaturas! . . .

(7.)

Si, Señor: con aquellos instrumentos se creyeron los insaciables enemigos de Garcia, capaces de triunfar de este hombre desgraciado, haciendo que lo acusara Laureano Olivares de adulterio, sin acreditar (ni que se sepa) ser marido legitimo de la Cervantes, y sin otra prueba ni apoyo que el simple dicho de esta, y un papel que por medio de la astucia, y de la cábala mas perfida, habian arrancado de concierto al ciudadano Juez de paz. (7) En seguida se examinó á la Cervantes, á su hermana Bruna complice en el proyecto de sacrificar á Garcia, y se escigió al Alcayde ciudadano Manuel Prado el referido papel que se vé á fojas 6 todo en el dia 21 de Abril, y sin mas que estos antecedentes se decretó (8) en 24 la suspension y arresto del Juez de paz.

Si en aquellos dos dias que mediaron y en que se dijo que tanto agitaba Olivares se hubiera visto con meditacion, y deseo de descubrir la verdad, el papel exhibido por el Alcayde, nada hubiera sido mas natural (ya que se habia omitido en aquel acto) que llamarlo á segunda declaracion, preguntarle quales eran *aquellos antecedentes* de que el referido papel lo supone impuesto, segun las palabras *por los antecedentes que U. sabe*; por que si estos aludian, como habia querido suponer Olivares, á la mala versacion del Juez con la Cervantes, se tenia ya en la declaracion del Alcayde la prueba del hecho, que no manifiesta el papel, ni los dichos de Olivares, y la Cervantes. Pero como no habia nada de eso

(8.)

entonces se habria descubierto que ese decantado papel nada prueba contra mi parte; y este se hubiera visto libre de la degradacion, del arresto, y de la nota que ha echado sobre el la precipitada inconsideracion (hablo debidamente) con que se le despojó del empleo, y se le puso en un arresto.

Mas ya sucedió; y ahora lo que me toca és manifestar que mi parte no ha cometido el delito que se le atribuye, y que su honor escige una publica y pronta reparacion del perjuicio que injustamente ha padecido. Para esto analizaré los fundamentos en que se apoya la acusacion de Olivares, y los que justifican la inocencia de mi parte. Aquellos son, como he dicho la declaracion de la Cervantes, y su hermana, la del Alcayde Prado, y el famoso papel de fojas 6. Vamos por partes.

La llamada muger del acusador, dice en efecto à fojas 3. que mi parte la mandó llevar à su casa: que se retiró el que la trajo: que Garcia abrio la puerta de una huerta donde la hizo entrar, y que se sentaron brindandole aguardiente: que ella reclamó tan sospechosa operacion, y que entonces se declaró el Juez solicitandola *ad turpia* à lo que ella se resistió; pero que tumbandola aquel sació su apetito. Pues ahora contra este aserto esta en primer lugar la declaracion de Ignacio Perea fojas 26 donde dice que el mismo llevó à la Cervantes à casa de su amo: que cuando llegó con ella lo encontró que estaba sentado à la entrada de la huerta, en un poyo con D.

(9.)

Julian Jubera: que le avisó estaba allí la muger, y entonces salio Garcia y se estuvo hablando con ella, debajo de un limon que está en el patio fuera de la huerta: que no oyó lo que hablaron, y que luego le dijo su amo se la llevase depositada à casa de Dolores la sacristana. «

En segundo lugar tenemos la declaracion del Teniente Coronel D. Julian Jubera, en la propia foja 26. vuelta, quien dice que esa noche se estuvo con el ciudadano Garcia, desde poco antes de la oracion de la noche hasta cerca de las nueve sin separarse: que en este tiempo mandó por una muger à la casa de un tal Ramos, donde la tenia depositada: que en efecto vino, y con el mismo que la condujo la mandó à otra casa; y el declarante oyó que la muger suplicaba à Garcia no la mandase à la Carcel, y este le ofreció empeñarse con su marido «&-- Concluyendo con que » no habiendose separado esa noche del Juez, le consta que no pasó con ella otra cosa que lo que lleva espuesto. «

¿Y en que se parecen estas declaraciones à la de la Cervantes, contrayendose à un acto simple é indivisible? En nada Señor. . . ¿Y a quien creeremos, à la criminosa Cervantes, ó à dos testigos imparciales y hombres de bien? . . . Esta calificacion toca à U; mas yo diré entre tanto que debiendo estar al dicho de los ultimos, solo por él, y sin otra diligencia se convence la primera de falsa calumniante. Pero ni este solo. En el caréo de fojas

20. le preguntó Garcia à la Cervantes si la noche del 18. de Enero fué aprehendida con Miguel Zuniga: si resultando falsa la cita que le hicieron los condujo á la Carcel: que diciéndole Vicenta ser casada, la puso en libertad al dia siguiente, y en el mismo ocurrió Olivares quejandose contra ella por adultera con Zuniga, de cuyas resultas la careó con su marido, resultando *ella convicta*, y enviandola á un deposito. . . . Que despues se le presentó una tarde con su hermana Bruna, indicándole el estado de aquella (es decir su preñez) á que contestó mi parte, que la pretension de dormir con Olivares podia serle sospechosa, segun la fecha de su aprehension con Zuniga: pero que estimulado le franqueo un papel para que lo consiguiese del Alcayde. . . A que contestó la Cervantes ser cierto todo lo espuesto; pero que à pesar de eso sostiene que Garcia es el autor de su embarazo: . . . ¿Se dará descaro y sin verguenzada mas criminal? . . .

Pero meditèmos un poco sobre los hechos. En este pasaje de la causa tiene U, y advertirá cualquiera, desmentida à la Cervantes por su propia boca: ahí la tiene U, confesando su concubinato con Zuniga; que la *convencio de él* su marido; que estaba embarazada de resultas de aquel trato; y que no para encubrir las á Olivares que ya las sabia, sino para tender un lazo al incauto Juez, le propuso el arbitrio de que entrase à dormir con Olivares, y se le cesigió el papel para el

Alcayde. . . . Trama tan bien urdida, parece obra de otras manos mas habiles que las de esa gentuza: ella surtió su efecto. Victima el ciudadano Garcia de su inconsiderada piedad ácia la Cervantes, quiso contribuir à ocultar á Olivares que el hijo de su muger tenia otro Padre: dio ese papel, y cayó en la red que traidora y astutamente se le puso delante. . . mas luego será tiempo de hablar de él. Por ahora basta solo contraer la reflexion de U. aque desmentida la Cervantes por Perea, por Jubera, y por ella misma, como ya hemos visto, su declaracion es una calumnia, y no prueba el delito que se atribuye á mi cliente. Veamos lo que sale de la esposicion de Bruna.

Esta nada habla de la concurrencia de su hermana con el Juez, en que se supone la mala versacion, sino solo de lo relativo al papel (9) y haciendo lo mismo el Alcayde ciudadano Prado, razon será que entrémos á tratar del papel tantas veces citado.

Está dicho ya que este fué efecto del arbitrio diabolico que se discurrió entre los enemigos de Garcia para perderlo; pero que afortunadamente no prueba lo que se habian propuesto. Para demostrarlo no haré uso de las espresiones de mi cliente, tan aisladas y tan concisas como las produjo en su preparatoria à fojas 18 vuelta, sino como apoyadas en otras constancias de la causa, que ni puede impugnar Olivares, ni ser sospechosas á la imparcialidad judicial. Dijo, pues, Garcia en su citada declaracion, que una tarde fué à suplicar-

le la Cervantes se le permitiese dormir con su marido, por lo que le dió un papel para el Alcayde; cuyo hecho individualizó un poco mas en el caréo de fojas 20, como hemos visto; y à que la Cervantes contestó *ser cierto todo*. Esta es el hecho: vealo U. comprobado.

La Cervantes dice que habiendole comunicado à su marido su preñez de que era autor mi parte (por que asi se lo mandó el Padre confesor) le dijo Olivares fuese à ver al Juez, sin darle à entender que el lo sabía: que mi parte le dijo varias cosas, y entre ellas que proporcionaría entrase à dormir con Olivares; quien impuesto de ello, la mandò al dia siguiente à ver como realizaba sus proyectos el Juez, quien le dijo que ya habia mandado con su hermana un papel al Alcayde. Olivares en su escrito de querella confiesa que Vicenta le reveló el fingido suseso; pero omite su intervencion en las idas y vueltas de Vicenta à ver à Garcia, concluyendo con que su cuñada Bruna *impensadamente* le puso en la mano dicho papel. . . Es decir que Bruna ò ignoraba lo que este contenia, ó no pensó que aquel era Olivares.

Bruna dice que su hermana la convidó para ir à ver al Juez, y observò que aquella le pedia el papel que le habia dicho; à que le contestò que mandase à la misma Bruna por él al dia siguiente: que fuè en efecto, y le entregó mi parte un papel, previniendole se lo entregase à Vicenta, para que esta lo pasase

al Alcayde, pues *era para que le permitiese entrar à dormir à la Carcel con su marido, y que se tubiese cuidado no introdujese Olivares alguna arma, y le quitase la vida, por lo que dudosa de todo esto le pareció mejor entregarselo à Olivares.* ¡Que diferencia, pues, no se nota en todas estas esposiciones, contrahidas à un solo hecho! Pero este es el efecto natural de una intriga mal ejecutada.

Vicenta dice haverle revelado à Olivares que Garcia era el autor del embarazo; y Laureano asegura que lo creyó, sin acordarse de la mala versacion de su muger con Zuniga que confiesa en sus cartas de fojas 23, y 24 ya reconocidas en la 42. vuelta, olvidandose del caréo que habia tenido con ella. (y refiere en su escrito à la 1.ª linea de fojas 1.ª vuelta, no obstante de que Vicenta lo niega à fojas 3.ª vuelta.) y sin recordar en fin, el convencimiento à que el mismo Laureano la redujo en aquel acto, y confesó Vicenta en el caréo con mi parte fojas 20. La Cervantes dice que su marido le mandò fuese à ver al Juez, y Olivares omite esta circunstancia, que tampoco debia haber olvidado. Vicenta dice que fuè en efecto, y el Juez le propuso el papel: que todo se lo contó à su marido: que volvió al dia siguiente, y mi parte le dijo que ya lo habia enviado con su hermana, y directamente al Alcayde; y la tal hermana asienta que habiendo ido con Vicenta cuando esta fuè à pedir el papel que ya *le habia dicho* le contestó Garcia que mandase el dia siguiente à la ma-

ma Bruna por él. Monstruosa contradiccion entre las dos hermanas, y tan de bulto como que una dice que Garcia habia enviado ya el papel, y la otra que ofreció darlo al dia siguiente: Si, pues, no son opuestas las ideas de preterito y futuro, ya no hay cosas contrarias en la naturaleza.

Añade Bruna que ella fué por el papel, que se lo entregó Garcia refiriendole su contenido, y advirtiendole la precaucion que debia tomarse con Olivares para que no matara á su muger &c. de lo que se deducen dos reflexiones tan obias como demostrativas de la intriga en que trabajaban aquellas mugeres, y Olivares. Primera que si Garcia le dijo á Bruna el objeto del papel, y el temor que debia tenerse de Laureano, y si ella entró en dudas, hijas de la meditacion sobre todo aquello, y por eso *le pareció* mejor entregar el papel á Olivares; luego no lo hizo *impensadamente* como este ha dicho: luego la envio por el, segun confesó á fojas 20 vuelta: y luego todo era un embrollo para presentar ante los pies de mi parte un precipicio en que cayese, como sucedió. Segunda que aquella precaucion que aconsejó Garcia para que Olivares no matase á su muger dá á entender claramente que habia merito para temer ó recelar este suceso, el cual no podia ser otro que la mala conversacion de Vicenta con Zuniga, no el hecho que le atribuye á mi parte.

Si á la verdad; que si Garcia dió el papel y el consejo para enganar á Olivares, se supone que

este ignoraba el supuesto coyto de Garcia y la Cervantes; y entonces no habia que recelar la venganza de Laureano, que no tenia ni vislumbre del agravio que han fingido le habia hecho mi parte pues este era el que trataba de paliarse con aquel velo. De que se deduce que Garcia dió el papel y el consejo aludiendo á los adulterios de la Cervantes con Zuniga, por que estos eran los que estaban en noticia de Olivares, y los únicos por que debia temerse su venganza; no por los de Garcia que ignorandolos eran para él, lo mismo que si no hubieran existido. . . . He aquí, Señor, una demostracion de que el papel se dió con relacion á Zuniga: de que no prueba delito alguno en mi parte, y de que si el Juez de letras hubiera meditado sobre estas espresiones de Bruna, si hubiera conuinado las declaraciones, cuya contradiccion he manifestado, y si sobre esto hubiera inquirido del Alcayde la esplicacion de los *antecedentes* que se espresan en el repetido papel, yo creo piadosamente que no habria decretado la suspension y arresto de mi parte.

La declaracion del Alcayde asegura la prision de Vicenta, y de Zuniga: los celos de Olivares; la carta dirigida al Juez en virtud de ellas; el recibo del papel por mano de Laureano; la conversacion con mi parte sobre el asunto; y su observacion de que era necesaria licencia del Juez de la causa de Olivares; pero ni si quiera se le preguntó que habia contestado á ella mi parte. ¡Infelice! . . . que haído fatal ha hecho que se omitieran las cosas

(16.)

que podian seros favorables? . (10)

En efecto lo és, lo que mi parte respondió, y hubo de declarar á su instancia el Alcayde á fojas 19 vuelta, espresando que mi parte le contestó que procurara conseguir dicha licencia, pues era caridad &ª. ¿Y habria dicho esto el ciudadano Garcia, si con aquel arbitrio hubiese pensado ocultar su propio crimen, y si no hubiese tenido por objeto el de Zuniga? No Señor: por que yendo el Alcayde al Licenciado Sotelo, que era Juez de Olivares. nada era mas natural (11) que el que le revelase los motivos de aquella solicitud; esto es, la prostitucion de la Cervantes con Zuniga, los celos que habia inspirado al marido, y su actual embarazo, por que estos eran los *antecedentes que sabia*; y no el supuesto acceso de mi parte, que á ser cierto, y que ya tenia de ello noticia el Alcayde, era imposible que Garcia le dijese viera al Licenciado Sotelo, á menos de que contase con la cooperacion de este al encubrimiento de su crimen. Luego ese allanamiento de Garcia para que se instruyese al Juez de Olivares de todo lo ocurrido, manifiesta que él no tenia culpa, y que solo se prestó por una piedad mal entendida á contribuir al arbitrio que le propusieron para desvanecer las sospechas, ó no sospechas de Zuniga.

Si Señor: mas bien evidencias que sospechas si pa samos la vista á las cartas de fojas 23 y 24 En la primera dice Olivares á mi parte que *la queja que le dió de su muger* (alude á otra carta que se traspapeló á Garcia) *es jus-*

(17)

to que en quanto á la ofensa que contra Dios y su persona ha hecho (se entiende de aquel adulterio) se conforma con que vaya á servir al cuerpo de la milicia activa, para poder echar en olvido esta ofensa, pues ya la primera ocasion la perdonó: y en la segunda le dice que no habiendo sido posible el que al individuo se le diera el castigo que pedia, teniendo unos meritos muy poderosos para ser acreedor á su peticion, (por que á mi parte quizá no le parecio fuera justo) hiciera el Juez lo que gustase, con tal de que antes de darle destino al hombre, lo hiciese devolver las prendas &ª. . . ¿Y no prueba esto que Olivares sabia perfectamente la mala versacion de su muger con Zuniga, y su reincidencia despues de haberles perdonado? . . . Ciertamente que si, por que no puede decirlo mas claro, y por que ha reconocido las cartas á fojas 42 vuelta. Y esto supuesto ¿Ceria Olivares de buena fee que el embarazo de Vicenta era obra de mi parte para acusarlo? . . . No Señor: ahí hubo intriga, ahí hubo complot para perjudicar á mi parte. Pero pregunto mas: ¿Creerá U, ni creerá ningun sensato que el embarazo de Vicenta se puede imputar al Juez que la aprehendió, en compañía de un hombre á quien ya el marido le habia perdonado otros adulterios, como dice en su carta? . . . Era menester renunciar no solo la prudencia, sino el sentido comun: Era menester graduar locamente de presunsion contra el Juez su concepto publico quo manchado hasta aqui con delitos de esa

clase) la opinion de sus conciudadanos que lo pusieron en aquel rango, y el juicio ventajoso que las leyes se forman de todo Juez; y de presuncion favorable à la Cervantes, su mala fama (como compañera ó muger de un receptor de ladrones) sus adulterios y reincidencia, de que la acusa el marido, y sus embustes y mentiras constantes ya de la propia causa; siendo una de ellas el caréo con su marido, que aquel confiesa. ¿Y donde estamos, en que tiempo vivimos? . . . En el pais del delirio, y en el siglo del trastorno de la razon y la sín-tesis; ó entre hombres cuerdos y prudentes, y en la epoca en que mas ha brillado la sana critica, y la antorcha luminosa de la filosofia?. Asi es que no temo.

Menos por las diligencias que pidio Olivares en su escrito de fojas 33. Redujeronse à un caréo de la Cervantes con el teniente coronel Jubera, y à una declaracion del Prefecto interino ciudadano José Maria Frias. En aquel nada abanzó Olivares, por que el teniente coronel se sostubo en la declaracion jurada que habia vertido; y aunque la Cervantes dijo ser falsa, nada hay que admirar, atendidas las mentiras que le dejó notadas, tal como el caréo con su marido que ella niega y él confiesa. . . Y tal como la arteria, y mañosa-
 dad de haber pagado à otra muger para que sostubiera en ese mismo caréo à Olivares que ella, y no la Cervantes habia sido la aprendida la noche del 18 de Enero con Zuniga. Asi, pues, lo confesó, como U, y el Escribano actuario

lo certificaron à pedimento de mi parte à fojas 25.

La declaracion del Señor Prefecto le salió à Olivares *contra producentem*, pues solo favorece à Garcia negando la confesion que se supuso le habia hecho del delito que se le imputa. Mas consta en aquella diligencia: que el Prefecto le preguntó *confidencialmente* esto es, privadamente y de persona à persona, que es como se usa esa clase de confianza; pero en el escrito de Olivares se puso que habia sido à *presencia de varios que se hallaban alli*, no mas para paliar el verdadero conducto por donde habia llegado la especie al autor del libelo. Lo sabemos y conocemos perfectamente. . . Sirvale de confusion; y reciba las gracias que le tributamos por no haber pedido se examinara à algun otro de esos *varios*, pues al cabo con el dinero y el respeto no faltaria quien se hubiese perjurado.

A consecuencia de las espresadas diligencias se halla el escrito de acusacion de Olivares. en cuyo primer parrafo dice que la mayor prueba y confesion mas ingenua del supuesto delito, es el decantado papel de fojas 6.: à lo que respondo con todo lo que llevo dicho à cerca de él. Recomienda la espresion de *Manuelito* en un genio nada humilde, y respecto de un súbdito; y es que ignora el autor de este libelo que asi trata Garcia à Prado desde que no era su súbdito, sino al contrario su superior, como sargento del Regimiento de Celaya, encargado frecuentemente de la custodia de mi

parte, que yacia preso por Insurgente en una Celda de este Convento de San Francisco; y cuyo tratamiento, no habiendole variado ni aun de Juez, prueba que su genio no és tan soberbio como se dá á entender, por efecto de un resentimiento (12) de su entereza judicial en cierto lance.

Añade el acusador que és un *argumento solidísimo todo en contra* de mi parte; el haber pedido que se reconociera si realmente estaba la Cervantes embarazada ¡Necios! y si no lo estaba, como le contaron á mi parte que habia dicho Vicenta en la Carcel; no era esto solo una demostracion de su calumnia? . . . ¡Necios otra vez! ¿Con que si á mi me acusan de que herí á un hombre, y pido se reconozca para que se vea que está ileso, este és un *argumento solidísimo todo en mi contra*? . . . Pues necios otras mil y mas veces; eso fué lo que hizo el Juez de paz, y así lo espresó antes de aquella diligencia, y á presencia de la misma Cervantes, segun hau certificado el Juez, y escribano de la causa á fojas 43.

La declaracion del Alcayde continúa la acusacion, es otro comprobante *mas que convincente* de que D. Juan Maria queria *cubrirse*, si lograba que Olivares durmiese con su muger: : á que tanto empeño, se pregunta? . . . Y yo digo que ese empeño era efecto de las suplicas de la Cervantes, y para desvanecer á Laureano la idea de la *reincidencia* de aquella con Zuniga, como que descubierto el embarazo se demostraba la repeticion de la ofensa de

que se habia quejado; y así es que el tal empeño fué verdaderamente indiscreto; empero no para *cubrirse* mi parte, sino para cubrir á Zuniga. ¿Que ya se olvidaron á U. Señor Laureano, los adulterios de este, el perdón de U, y la reincidencia de que se queja en sus cartas que ha reconocido? . . . Si U. supiera que su Vicenta nomas le habia sido infiel con mi parte, estaria en orden esa pregunta, y esa creencia de que el papel era relativo á *cubrirse*; pero si U. sabia que Vicenta fué sorprendida de noche con el mismo adúltero que tanta ofensa habia hecho á U, (y si esto segun ley terminante es una prueba de aquel adulterio) ni sus reflexiones ni su acusacion son hijas de la sinceridad y buena fee.

Mas en recompensa de aquellas preguntas le haré á U. otra U. en su carta fojas 23. confiesa que ya habia *perdonado por primera vez* los adulterios de Zuniga; y en la de fojas 24 le perdona U. la reincidencia con aquellas palabras dirigidas al Juez=haga U. lo que mejor le parezca, pues con lo que U. haga quedo conforme=; Generoso desestimiento, con un hombre que no solo habia fornicado sino estafado á su muger de U. ! (bien que esto no se lo perdona); Pues como con el Juez de paz, de cuyo crimen no tiene U. la certeza que del otro, no ha usado de tan nobile y cristiano proceder? ; Por que lo acusa y persigue tan atrozmente? . . . Por que ahora tiene U. quien lo seduzca; ¿no és verdad? . . . Prosigamos.

La citada declaracion del Alcayde ni la

que dio apedimento de mi parte fojas 19. dice nada contra Garcia; y asi es que no le perjudican *muchísimo*, como asienta el autor del escrito que estoy impugnando: y sino dijo el Alcayde en aquella *los antecedentes* que tambien se estrañan, ¿cuya es la culpa? . . . Nadie debe quejarse de esto mas, ni con mayor razon que mi parte, por que si se le hubieran preguntado al Alcayde como debia haberse hecho, à fee que no habrian logrado Olivares, y sus secretos complices, el triunfo de la deposicion y arresto del Juez de paz, primer ejemplo de esta clase que ocupa la memoria del pueblo Querelano.

Si Señor: entonces el Alcayde habria dicho, como espresa ahora à fojas 42, *que los antecedentes de que se le hace mencion (y la verdad por el juramento interpuesto)* era la mala versacion de la Cervantes con Zuniga, sabida no como quiera, sino nada menos que por el mismo su marido Olivares, que se habia quejado de ella al propio Juez. Y esto supuesto ¿donde está el *muchísimo* perjuicio que los *tales antecedentes*, ni el papel entero de fojas 6. le hacen à mi parte; . . . Todo lo contrario; *muchísima* ventaja, *muchísima* evidencia de que el papel no es prueba del crimen que se le atribuye, sino del ardid con que se le propuso este medio, para poder fundar una acusacion calumniosa, y saciar la venganza que roia tenazmente el negro corazon de sus enemigos.

Vease, sino, como concluye el escrito de acusacion. Culpa al Señor Prefecto de perjuro,

pues dice que desfiguró las espresiones; y esa tampa una reserva con que dà à entender que hade acusarlo por tal crimen. Supone probado el delito en D. Juan Maria: pide el castigo correspondiente (generalidad reprobada por derecho) y no menciona en esto à la Cervantes contra otra ley recopilada: pide se mantenga aquel en el arresto (como previendo que puede pedir su libertad:) ratifica la acusacion que aun no concluye: ofrece hacer lo conveniente en el termino de prueba (como si hubiera todavia necesidad de este tramite) y « pedir en el ultimo escrito con vista de las demas actuaciones con el juramento, recuso, y protesto de am-
» plearla, enmendarla ó suplirla. « Clausulòn estúpido, que si lo entiende el mismo que lo escribió, puede irse à commentar el Alcoran, (13)

¿Y no dà todo esto la idea de una fiera acosada por monteros habiles que viendo no puede escapar ladra, ahulla, grita, muerde los cuerpos insensibles que la rodean, y hasta la lanza que le parte el corazon? . . . Pues tal me figuro yo al secreto director de Olivares, que no pudiendo dejar de haber traslucido el aspecto favorable à mi parte que presenta la causa, ocurrio à esas imputaciones, y amenazas al Señor Prefecto; esas ilegalidades tan claras; ese encono para la continuacion del arresto; esa prueba de hechos ya analizados hasta el estremo; y ese *juramento recuso y protesto de ampearlas &c.* que tanto demuestra su atolondramiento, como la intencion de ombros

llar el asunto, sin pararse en la eleccion de los medios.

Pero no nos cansemos: todo esto no significa otra cosa sino el deseo que se tiene de que la causa se dilate, mas que sea nomas hasta 31 de Diciembre del presente año (14) para que no reponiendose al Juez de paz en su destino, por mas favorable que le salga la sentencia, haya padecido casi un año, se haya consumado su ruina, y su honor quede sin una reparacion tan publica como ha sido la mancha con que lo deturparon sus enemigos.

Pero gracias á Dios, que providas las leyes nos han franqueado de antemano el debido remedio. « Por ende (dice la 10. Tit. 17 lib. 4.º de la recopilacion de Castilla) establece-
 » mos así en los pleitos civiles como crimi-
 » nales, así en primera instancia como en se-
 » gunda ó tercera, que si la demanda ó *acusaci-*
 » *on* pareciere asentada en el proceso. . . . Con-
 » teniendo todavia en la demanda la cosa
 » que el demandador entendió demandar, ó el
 » *acusador pedir*, seyendo hallada y probada la
 » *verdad del fecho*, por el proceso, en qualquie-
 » ra de las instancias que se viere, sobre que
 » se pueda dar cierta sentencia; que los Jueces
 » que conocieren de los pleitos y los obieren de
 » librar, los determinen y juzguen *segun la*
 » *verdad que hallaren probada en los tales plei-*
 » *tos*; y la *sentencia* que en ellos dieren, por
 » las razones dichas *no deje de ser valederas.* »

Ahora, recórrase esta causa y vease desmentida á la Cervantes, por Perea, por Jubera,

por Dolores Perea y por ella misma: vease convencida de mentirosa por su propio marido, y aquellos otros. Vease á su hermana Bruna que tambien la desmiente, añadiendo el consejo que le dio mi parte, y que tanto aprovecha á este. Vease el decantado papel de fojas 6. no aisladamente como se habia hecho, pues por si solo nada prueba, sino refiriendose á los *ante-*
cedentes que sabia el Alcayde, segun espresa el mismo; y vease á ese Alcayde diciendo que los *antecedentes* que menciona el papel es el concubinato de la propia Cervantes con Miguel Zuniga: Y veanse finalmente las cartas de Olivares, llanamente reconocidas, que apoyando las espresiones del Alcayde demuestran que el papel se referia á Zuniga, y justifica la intencion de mi parte. . . Y que ¿ no es esto hallarse probada la verdad por el proceso, como dice la ley? . . . No cabe duda: luego debe sentenciarse validamente en tal estado.

¿Aque, pues, mas pedimentos de terminos en Olivares, á que mas rebeldias, mas alegatos insubstanciales, ni terminos probatorios que desde ahora juro pedirá la contraria se prorroguen hasta los 80 dias de la ley (y acaso restitucion por otros 40, á pretesto de impedido como preso) y con solo el objeto de que se acabe el año para que mi parte no pueda ser re-
 puesto? . . . ¿ Habrá otros testigos que declaren un hecho en que la Cervantes dice no hubo alguno, y en que mi parte ha presentado los unicos que pueden declarar? . . . Habrá á mas del papel de fojas 6. algun otro documento, de que

(26.)

hasta ahora no se hace ni memoria? . . . ¿Pues para que la prueba, sino para abusar de su termino en daño de mi parte? . . . ¿Y á que en fin nada de esto, si ya consta la verdad hallada en el proceso, y si la ley no solo permite, sino que manda que en tal estado se profiera sentencia? . . . Señor: ès menester cerrar los ojos, es menester negarse de todo punto à la razon, para no conocer unas demostraciones tan patentes; y es menester á demas tener alguna consideracion zua à los accidentes de este escandaloso proceso. Un ciudadano honrado, cuyas faltas jamas han sido otras que su Patriotismo á veces escaltado: un ciudadano escojido por el Pueblo entre algunos centenares para que le administre justicia: un Juez de paz de cuya conducta estaba tan satisfecho asi ese mismo Pueblo, como el Gobierno de este Estado (segun consta de los cuatro officios (15) que ritualmente escivo en fojas 6) se vé depuesto, se vé arrestado en descredito de los que lo eligieron, y en mengua de la corporacion á que pertenece, por la acusacion de un receptador de ladrones, y sin otro apoyo que el de una adultera embustera, pues ni el papal, ni los testigos lo condenan. . . Y que jete espectaculo no debe conmover el corazon de todo Querétano? ¿Habrà de continuarse el Juez de paz arrestado y depuesto, no mas por que asi lo pide el criminal Olivares, y sea cual fuere el resorte que esto haga en la opinion pública del vecindario, y del Ayuntamiento de Querétaro, cuyo honor, aunque no quiera, esta comprometido en este pro-

(27)

ceso? . . . (17) Yo creo que no. . . Vea Señor el Pueblo Querétano con satisfaccion que su Juez de paz se ha indemnizado: vea el Ayuntamiento con jubilo que no tenia un compañero que lo degradase; y sepa la federacion entera que si Querétaro es el primer lugar que presenta un Juez suspenso y arrestado por una calumnia (en todo el rigor de la palabra) tambien ès el primero en reconocer su inocencia; en no prolongarle los males individuales, solo por el antojo de un malvado; y en reparar su propio honor, su propio concepto, y pública opinion, restituyendolo à su seno, y poniendolo otra vez en la silla de que lo habia hecho caer la insaciable venganza de sus encarnizados enemigos.

Por tanto, se hade servir la integridad de U. declarar no solo falsa y calumniosa la acusacion de adulterio, que Laureano Olivares ha hecho al 4.º Juez de paz de esta Càpital ciudadano Juan Maria Garcia, sino que el proceso, el arresto, y deposicion que ha sufrido no pueden manciillar jamas su honor, y buen nombre: mandando se ponga en libertad inmediatamente, y se le restituya al ejercicio del destino, y demas prerogativas de un verdadero Juez de paz; con reserva de su derecho à salvo para deducirlo contra su calumnioso acusador en la forma que estime mas arreglado à derecho, asi como á Olivares los suyos contra la Cervantes (de que no usará, yo lo fio) por la reincidencia en los adulterios con Zuniga de que ès prueba su actual embarazo. Todo lo cual

se haga en el actual estado de la causa, y sin otro trámite segun lo previene la ley recopilada que deyo transcripta, y que este fallo se publique en todos los Periodicos de la Ciudad federal. En cuyos terminos

A U. suplico asi lo mande: juro &^a. = *José Ramírez.* =

Con esta Defensa se consultó por asesoria al Sor. Lic. D. Andres Quintana Roo, Ministro de la Eema. Audiencia de Mexico, el que despues de haber hecho una reseña de toda la causa, interpolando reflexiones hijas de su ilustracion y buen juicio, concluye su Dictamen en los terminos siguientes.

... Por tanto y en atencion á que el mismo Olivares se allana ya á que esta causa se sentencie en su actual estado, fojas 62; y ademas lo prescribe asi la ley recopilada que oportunamente alega el Defensor de Garcia: opino que U. debe declarar definitivamente la total inocencia del Juez 4.^o de Paz ciudadano Juan Garcia del crimen de adulterio de que le acusa Laureano Olivares; mandando que inmediatamente sea aquel puesto en plena libertad, y cancelada la fianza que dió en debido cumplimiento del auto de U. de 24 de Julio ultimo: declarar asi mismo, altamente calumniada la acusacion objeto de estos autos: salvo el derecho al mismo Garcia, para reclamar contra su acusador y contra quienes le competa lo que entendiere convenirle: salvos tambien su honor, buen nombre, y reputacion, que en nada han podido ser mancillados ni menoscabados

dos por las gestiones de Olivares, ni por cuanto ha ocurrido en el discurso de esta causa: providenciando finalmente que la sentencia que U. dió, si tubiere á bien conformarse con este dictamen, se publique en los periodicos de la capital de la Federacion. Mexico Septiembre 2 de 1826. -- Lic. Andres Quintana Roo.

En cuya vista el Sor. Juez de letras Lic. D José Alcántara, dió y pronunció la sentencia siguiente.

Querétaro 7 de Septiembre de 1826.

Vista esta causa y el dictamen definitivo que con fecha 2 del que rije dió en ella el S. Lic. D. Andres Quintana Roo Magistrado de la Ecsma. Audiencia de Mexico; conformandome con el en todas sus partes como lo hago: -- Fallo: que debia absolver y absuelvo completamente al ciudadano Juan Garcia, Juez 4.^o de Paz de esta Ciudad, de la criminal acusacion que intentó contra él Laureano Olivares, reo procesado en esta Carcel, sobre adulterio con su muger Maria Vicenta Cervantes; en su consecuencia debia declarar y declaró que ni la suspension que ha sufrido de su empleo, ni su arresto, ni la secuela de esta causa han podido legalmente mancillar su honor; que por lo mismo debe ser restituido al ejercicio de sus derechos y al de su empleo, para cuyo fin se cancelará la fianza de D. José Ramírez, y se comunicará por medio de oficios esta sentencia al S. Prefecto del Distrito, para que lo haga al Gobierno, y al M. I. A. de esta Ciudad; reservandole las acciones que puedan competir-

(30)

le contra el acusador, y dandole testimonio de este fallo, ó de toda la causa si lo pidiere, dejando tambien á Olivares sus derechos á salvo contra su muger, y de que aparesca reb; todo lo que se ejecutará, previa confirmacion del tribunal de 2.^a instancia, á quien se remitira el proceso con el oficio de estilo, haciendose saber antes á las partes. Y por este auto definitivamente juzgando asi lo provè, mando y firmo. *José Francisco de Alcántara.*

Asi se ha concluido el calumnioso è ilegal proceso, con que la malignidad de mi estrella, quiso dar á la Federacion el escandalo, y al Pueblo queretáno el dolor de ver depuesto preso y procesado, por la primera vez, á uno de sus jueces. Pero la justicia del Eterno, siempre proctetora de los perseguidos, hace que se levante de entre las espesas nubes de la calumnia y de la impostura, cual una nueva aurora, la candida Inocencia que con semblante placido y risueño se acerca ami, me dá el osculo de paz, me reconoce por su hijo, y me presenta al Publico diciendole: *nada ha perdido: es desgracia lo pero no delincuente: pues padecer una persecucion, no es merecerla* Querétaro Setiembre 9 de 1826. *Juan Garcia.*

NOTAS

(1) *Individuo hombre de bien y que ha llenado su deber; pero como ni este ni el orden legal le exigiesen descender á ciertos pormenores, de aqui es que yo lo haga en las sigui-*

(31)

entes notas en que no tiene parte alguna mi defensor. Sirva esta advertencia de preliminar á las mismas notas.

(2) *Y los tengo tan prepotentes, como inconsiderados y vengativos, sin mas crimen que haber obedecido las ordenes de un Gobierno reconocido y aplaudido en esa misma epoca.*

(3) *Medio cabalito le doy al que me diga lo que hubo en este acontecimiento, bien seguro de que ni mis enemigos ni otros que piensan mas y mejor que ellos, están impuestos de la inferioridad del hecho.*

(4) *Traslado al S. Bobadilla, copiado en el epigrafe.*

(5) *No lo son mucho para mi. pues á lo menos conozco muy bien al Escribiente de la sumaria, al Abogado de Olivares, al que aconseja á ambos, & & y si yo estuviera animado de sus mismos sentimientos, no dejaria de pintarlos con tales colores que nadie se equivocara al mirar el retrato.*

(6) *Tal como solicitar la declaracion de Francisco Ramos individuo que ni estaba en Queretaro quando acaecio el hecho, de que queria comprometerse á ser testigo.*

(7) *Asi fue en efecto; pero entre todos estos peltrechos y preparativos no debian haberse olvidado de la junta conciliatoria que prescriben los articulos 155 de la Constitucion Federal, y 204 de la del Estado, que si no se deben llamar infringidos en esta vez por el S Juez de Letras Lic Sotelo, yo no se cuando podrá cometerse tal delito, sobre lo que protesto usar*

de mi derecho cuando me conenga, por que esto es el origen de todas mis desgracias. En efecto si se hubiera hecho la conciliacion, es imposible que hubieramos pasado de allí; por que con solo exigir al acusador la prueba de ser marido, con hacer que el Alcayde D. Manuel Prado explicase el papel que se quiso tener por prueba del crimen, y con las cartas de Laureano Olivares se hubiera desvanecido la tempestad. Pero mas fuerza que esto me hizo el que mi defensor no lo reclamase ni dicese algo sobre ello; pero me satisfiso con que lo habia omitido de intento, lo primero por no dar margen á que se suspendiera la causa interin se averiguaba si Olivares era, ó no casado y que retrogadase hasta empesar de nuevo por la conciliacion, inutil ya cuando lo admitió por el estado de la misma causa y los perjuicios que se me habrian seguido: y lo segundo por ciertas especies que no habia podido aclarar bien sobre haber el senado reclamado en parte el citado artículo 204. de la Constitucion Queretana, aunque ahora despues ha sabido como estubo esto, y que no era un embarazo para haber dejado de celebrarse la junta conciliatoria, sobre que de nuevo protesto á salvo mi derecho.

(8) Y sin autoridad competente; pues ó el crimen se tenia por del oficio de Juez de Paz, y entonces debia conocer la audiencia conforme á la ley de 9 de Octubre de 812; ó por delito comun, y en tal caso quien debia juzgarlo era la autoridad militar.

(6) Pues en esto hay otra cosa digna de notarse. Habiendo yo dado el papel que obra en la causa, se me presentó á los dos dias Bruna pidiendome otro, por que dique el Alcaide no habia hecho caso del primero; y no solo se lo negué sino que la despedi con desprecio. Esto da á entender que los directores de Olivares desconfiaban de que el que yo habia dado, obrase contra mi como querian; pero esta falta se suplió con lo que ya he dicho y dire todavia en estas notas.

(10) ¡Este hado fatal Sr. Defensor no es hado, sino un duende ó trasguillo que travesea en mi daño hace algun tiempo: pero yo lo conjuraré, se lo prometo!

(11) No solo era natural sino preciso, por que se lo previne espresamente.

(12) Un resentimentote, que no se le olvidará muy pronto al Abogado de Olivares.

(13) Hasta ahora era un dicho comun entre los curiales y litigantes de mala fee, que con recuso, apelo y escondome no hay pleito que se acabe; pero no tenian la osadia de prometer hacerlo en un escrito: quien sabe si aunque lo practica el defensor de Olivares, ignora aqnel refranillo; ó quien sabe, si como ve preso á su ahijado, y no halló facilidad de poder ocultarlo, no añadió tambien á su clausula la palabra escondome que á no ser por estar preso Olivares, no habria omitidola, segun es delicado y concienzudo, dicho protector.

(14) Y á fé que tiene razon el autor del escrito de Olivares, el sabe por que lo pide, y no

ignora por que lo digo yo.

(15) *Realos U. Sr. padrino de Olivares para que no diga que miento; y si duda acerquese á verlos originales en la propia causa.*

El Ecsmo. Gobernador de esta Capital en contestacion al parte que de los jueces de paz le suscriben en la misma fecha me dice lo que sigue. -- He visto con mucho placer la presa que hizo anoche el ciudadano 4.º juez de paz, á quien se servirá U. darle las debidas gracias á nombre del Gobierno por un servicio de tanta importancia á que debe estar muy reconocida esta capital y otras muchas poblaciones en donde esa gavilla de bandidos habrá cometido y podría cometer los crímenes que acostumbra los de su clase; advirtiéndole al mismo tiempo que el tñoso tiene causa criminal pendiente en San Juan del Rio, adonde será conveniente que la pida para agregarla á la que debe formar. -- Tengo el honor de transcribirlo á U. para su inteligencia, repitiéndole de mi parte las debidas gracias por el buen celo que lo anima á perseguir los vagos ociosos y mal entretenidos. Dios & Querétaro Febrero 22 de 825. -- *José Maria Frias Sr. D. Juan Garcia.*

No ha podido convenir esta Corporacion, en relevar á U. de la comision que le confirió, por su acuerdo de 10 del corriente segun le propuso á su nombre el Sr. Presidente, por que se ve comprometida altamente con un asunto tan delicado y solo por el medio de que se ha valido cree cumplir con sus de-

beres. -- La representacion de U. , su instruccion, su patriotismo y eficacia son los estímulos que interesan á este cuerpo á suplicarle que como miembro de él, en su obsequio y el de la Patria haga todos los esfuerzos posibles para llevar al cabo. -- Dios & Querétaro Marzo 16 de 1825. *José Maria Frias. -- Francisco Ruiz. -- S. D. Juan Garcia.*

El Ecsmo. Gobierno de esta Capital me dice con fecha de hoy lo que sigue. -- Celebro mucho la presa que hizo anoche el 4.º Juez de Paz de esta Capital, y me comunica U. en oficio de hoy, en cuya contestacion le encargo de al referido Juez las debidas gracias á mi nombre por este servicio importante á la sociedad, que espero conservará la grata memoria á que se ha hecho acreedor por su actividad y celo. -- Dios & Querétaro 18 de Marzo de 1826. -- *José Maria Frias. -- S. D. Juan Garcia.*

La consulta reservada de U. , de 29 del que espira, es un nuevo testimonio que recibe este Gobierno del celo infatigable con que se ha consagrado U. al desempeño de la confianza publica. Justo apreciador el gobierno de los servicios que se prestan al Estado, y dispuesto siempre á proteger y sostener sus autoridades, en el ejercicio de sus funciones, despues de repetir á U. que le son muy gratos sus patrióticos afanes, pasa á remover los obstaculos que se le oponen para que logre la dulce satisfacion de afianzar la seguridad publica en esta Capital. -- No permitiendo nuestro actual sistema que se proceda contra ningun de-

linciente por delaciones privadas ó secretas, aunque sean ciertas: si los individuos que han informado à U. de la ecsistencia de los salteadores, de quienes son y de sus depravados proyectos, no tubieren toda la enteresa necesaria para acusarlos en juicio, ó no pudieren probar su aserto, aprovechandose U. de sus oportunos avisos tratará de aprehenderlos in fraganti, tomando cuantas providencias le dicte su ilustrado celo, y requiriendo el competente auxilio en caso necesario, sin dejar perder la ocasion, y en el caso de que no pueda lograrse el lance y de que se verifique cualquiera de los robos meditados, procederá U. à aprehender à los individuos denunciados que entonces... En cuanto en la otra banda... El ultimo obstaculo es sin duda el mas facil de remover pues aunque en fin de Diciembre haya U. de cesar en el ejercicio de sus funciones judiciales las leyes garantizan à U. . . Continúe U. por tanto sin desmayar en el heroico celo, con que hasta ahora ha satisfecho plenamente la espectacion publica, y en cualquiera evento esté seguro de la proteccion de las leyes y de la de este Gobierno. Dios &. Querétaro Marzo 31 de 826. - Marina. - S. Juez de Paz 4°. D. Juan Garcia. »

Vaya otro que como de fecha posterior à la Defensa, no pudo hacer merito de él mi defensor: pero parece que viene al caso.

» Esta Corporacion ha visto con la serenidad propia de su amor à la justicia, el arresto que por tan dilatado tiempo ha sufrido el

ciudadano 4° Juez de Paz Juan Maria Garcia, quien observa se le prolonga la privacion de su empleo y de su libertad sin que para ello haya un merito en concepto del Ayuntamiento, quien por el mismo principio por que hasta hoy ha guardado silencio se ve precisado à romper sus diques, y promover la restitution de aquel S. Capitular al libre uso de sus prerrogativas: asi lo espera de la acreditada justificacion de U. S. considerandolo legal, y fundado en que habiendose concluido el sumario que diò margen à su arresto, ni se ha reducido à rigorosa prision, ni alzadose aquel con arreglo à las leyes que dan forma à esta clase de negocios, de que se infiere que si no se ha decretado por el Juez de Letras lo primero és por que para ello no ha habido merito, en cuyo caso debió estar Garcia libre, luego que tomada su confesion se vino en tal conocimiento: mas como ni uno ni otro se ha egecutado, el Cabildo implora de U. S. el uso de sus atribuciones, à fin de que la ley tenga su mas puntual cumplimiento. Dios &. Julio 22 de 826 - José Maria Frias. -- Francisco Ruiz, Secretario. -- S. Prefecto en turno.

(16) *Esta I. Corporacion ha estado desde el primer dia poseida del conocimiento de la calumnia; pero su circunspeccion, su imparcialidad, y su prudencia le habian hecho enmudecer, hasta que ratificandose en aquel concepto, al ver el hecho puesto por mi Defensor en su verdadero punto de vista, y sensible à ciertos clamores populares, ha dirigido dos oficios al S. Prefecto*

(38)

en turno, reclamando en uno la diuturnidad de
mi arresto, y suplicando en el otro se me res-
tituyese á el ejercicio de mi empleo; lo que aun
que no tubo efecto, yo le viviré siempre agra-
decido, no menos que á los S. S. C. C. en par-
ticular por haberse ofrecido á costear la impre-
sion del presente Papel, pues todo ello es una
prueba inagotable de que están convencidos de
mi inocencia, y este concepto es lo unico que de-
bo apreciar, condenando al olvido que se mere-
cen las erradas ideas, los sarcasmos, y las sá-
tiras de mis enemigos. Juan Garcia.

UNIVERSIDAD



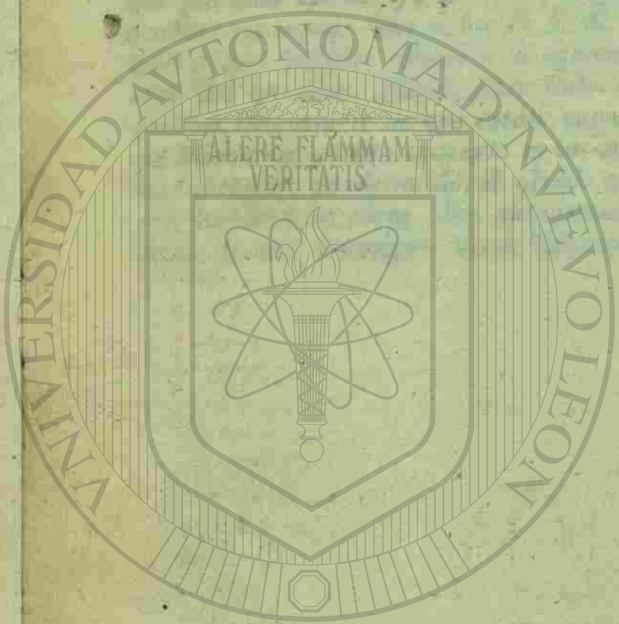
DE LEÓN

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

®



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



